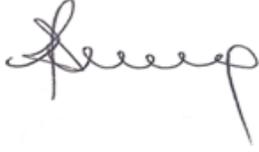


RADICADO  
2020-247

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veinte de octubre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

### A U T O

A través de apoderado judicial, los señores **SEBASTIAN PARDO BARBOSA** identificado con C.C. 13.641.893 y **LUIS ERNESTO ORTIZ PEÑA** identificado con CC 91.449.041, interponen demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **LA SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO S.A.S. SOPNUMIL OPERADOR S.A.S. Y/O MEGA LOGISTIK ML S.A.S con NIT 900454787-0**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias 4ª y 5ª de la demanda, para efectos de determinar la cuantía y competencia dentro del presente asunto.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS:**

RADICADO  
2020-247

Deberá allegar al despacho los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, expedidos por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición inferior a 3 meses, para efectos de constatar quien funge como representante legal actualmente, la dirección electrónica de notificaciones judiciales, y demás efectos procesales pertinentes.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

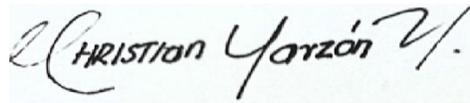
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 23 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 100 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria